



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. GADMCH-2026-A-0030**  
**ING. LEONARDO ENRIQUE RODRÍGUEZ ZAMBRANO**  
**ALCALDE DEL CANTÓN CHONE**

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 4 del artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la participación en los niveles de gobierno se ejerce para "(...) fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social";

Que, el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador determina que "El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. (...)";

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización señala que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. "... La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada....";

Que, el Artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización señala que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República;

Que, el Artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización señala que el alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral;

Que, las letras a) y b) del Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización señalan que le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) "Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado..."; y, b) "Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, la letra l) del Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización señala que le corresponde al alcalde o alcaldesa: l) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el





gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;

Que, los literales f) y g) del artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en cuanto a la finalidad de los sistemas de participación locales, disponen lo siguiente: "Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias. El sistema de participación ciudadana se constituye para: (...) f) Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social"; "g) Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales";

Que, el Artículo 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización señala que cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno, se evitará la burocratización y se sancionará el uso de cargos públicos para el pago de compromisos electorales;

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, sobre la periodicidad de la rendición de cuentas, dice: "La rendición de cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía, de manera individual o colectiva, de acuerdo con la Constitución y la ley";

Que, el Artículo 7 del Código Orgánico Administrativo señala que la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas;

Que, el número cuatro del Artículo 69 del Código Orgánico Administrativo señala que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, hacia: 4.- Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos;

Que, el Art. 91 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece como objetivos de la rendición de cuentas, los siguientes: "1.- Garantizar a los mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión pública. 2.- Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las gobernantes y los gobernantes, funcionarias y funcionarios, o de quienes manejen fondos públicos. 3.- Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas. 4.- Prevenir y evitar la corrupción y el mal gobierno".

Que, el Art. 92 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que "Las autoridades elegidas por votación popular están obligadas a rendir cuentas, según el caso, principalmente sobre: 1.- Propuesta o plan de trabajo planteados formalmente antes de la campaña electoral. 2.- Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales. 3.- Presupuesto general y presupuesto participativo. 4.- Propuestas, acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas. 5.- Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional".

Que, el Art. 95 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece "La rendición de cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía, de manera individual o colectiva, de acuerdo con la Constitución y la ley".

Que, en Resolución No. **CPCCS-PLE-SG-004-O-2026-0030, EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL** expidió el **REGLAMENTO DE RENDICIÓN DE CUENTAS**, que tiene por objeto establecer los mecanismos de rendición de cuentas: procedimientos, metodologías, cronogramas, contenidos y herramientas, que deben implementar los sujetos obligados a rendir cuentas para someter a evaluación de la ciudadanía la gestión pública.



En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 60 letras a), b); y; l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Designar al equipo técnico institucional responsable del proceso de Rendición de Cuentas para la evaluación el periodo fiscal 2025, el cual estará conformada por:

- Director/a de Participación Ciudadana; en calidad de presidente
- Director/a de Comunicación Social;
- Director/a Financiera;
- Director/a de Planificación;
- Director/a de Administrativo;
- Director/a de Obras Públicas;
- Coordinador/a de Tecnología.

**Art. 2.-** Determinar, como responsabilidades del equipo técnico institucional las siguientes:

- a. Vigilar y hacer cumplir lo establecido en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y demás instrumentos dispuestos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, referente a la rendición de cuentas.
- b. Elegir de entre sus miembros a la secretaria o secretario, a fin de documentar las decisiones tomadas.
- c. Asistir de manera obligatoria a las reuniones convocadas por el presidente de la Comisión.
- d. Recopilar, revisar y analizar la información, establecida en las normativas, guías y consultas ciudadanas, para la rendición de cuentas.
- e. Coordinar con la comisión ciudadana elegida desde la Asamblea Ciudadana y/o Consejo Planificación Cantonal, con el fin de facilitar el proceso de rendición de cuentas.
- f. Coordinar con las dependencias municipales para la entrega de la información necesaria para elaborar los informes de rendición de cuentas.
- g. Elaborar el informe anual de rendición de cuentas y presentar al Señor Alcalde para su aprobación, al menos 15 días antes previos a la deliberación pública y evaluación ciudadana.
- h. Delegar de entre sus miembros el o los responsables para la coordinación de presentar la información en los formularios de rendición de cuentas enviados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), la subida de la información requerida en la plataforma de la página web del CPCCS, preparación del informe escrito que se presentará en la Asamblea de rendición de cuentas; y, la organización logística de los talleres previos y de la Asamblea Ciudadana de rendición de cuentas.
- i. Incorporar al documento de rendición de cuentas, las sugerencias y las recomendaciones ciudadanas que surjan en la deliberación pública, previo a la subida del informe en la plataforma del CPCCS.
- j. Las demás que el Alcalde asigne.

**Art. 3.-** Establecer el cronograma general para el proceso de rendición de cuentas del GAD Municipal del cantón Chone, conforme lo que determina el Art. 13 de la Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social **No. CPCCS-PLS-SG-004-O-2026-0030** del 28 de enero de 2026:

- ❖ **Fase 1.-** Planificación y facilitación del proceso de rendición de cuentas desde la Asamblea Local (durante los meses de febrero y marzo del año siguiente al periodo fiscal del cual rinde cuentas).
- ❖ **Fase 2.-** Evaluación de la gestión y elaboración del informe institucional (durante el mes de abril del año siguiente al periodo fiscal del cual rinde cuentas).
- ❖ **Fase 3.-** Deliberación pública y evaluación ciudadana del informe institucional (durante el mes de mayo del año siguiente al periodo fiscal del cual rinde cuentas).
- ❖ **Fase 4.-** Incorporación de la opinión ciudadana, retroalimentación y seguimiento (durante





el mes de junio del año siguiente al periodo fiscal del cual rinde cuentas).

**Art. 4.-** Requerir de todas las Direcciones, Coordinaciones y Administraciones Municipales la entrega de información para el informe de rendición de cuentas en los tiempos que determine la comisión Institucional para el proceso de rendición de cuentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chone.

**Art. 5.-** Ordenar al/la director/a de Comunicación Social para que en unidad de acciones con el Director/a de Planificación, Director/a de Participación Ciudadana, presenten el informe de rendición de cuentas en el sistema implementado por el CPCCS.

**Art. 6.-** Publicar en el portal web del GAD Municipal del cantón Chone y en todos los medios de verificación el informe de rendición de cuentas, de acuerdo a la metodología señalada en la Resolución No. **CPCCS-PLE-SG-004-O-2026-0030**, en un lugar visible y de fácil acceso, para lo cual se dispone al/la Director/a de Comunicación Social y Coordinador/a de Tecnología para que en unidad de acciones con el/la Director/a de Planificación y el/la Director/a de Participación Ciudadana, realicen esta publicación.

**Art. 7.-** Disponer al Secretario General proceda a notificar la presente Resolución a los servidores públicos responsables, así como a los órganos pertinentes, para los efectos legales respectivos.

**Art. 8.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del cantón Chone, a los diez días del mes de febrero del 2026.

Ing. Leonardo Enrique Rodríguez Zambrano  
**ALCALDE DEL GAD CHONE**

